



Ordinario: CENEIDA CHACON SABOGAL<por menor hija LOREN SOFIA ARROYAVE CHACON>  
C/: COLPENSIONES.

Radicación N°76001-31-05-016-2021-00179-01 Juez 16° Laboral del Circuito de Cali

**Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023), hora 04:00 p.m.**

### **ACTA No.011**

El ponente, magistrado **LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**, en Sala, en virtualidad TIC'S por la pandemia COVID 19 , conforme con el procedimiento de los arts.11 y 12, Decreto legislativo 491, 564 y art.15, Decreto 806 del 04 de junio de 2020, Decreto 039 de 14- 01- 2021 y Acuerdos 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, 11581, CSJVAA20- 43 de junio 22, 11623 de agos-28 de 2020, PCSJA20- 11632 de 2020, CSJVAA21- 31 del 15 de abril de 2021, Acuerdo 11840 del 26 de agosto de 2021, Acuerdo CSJVAA-21- 70 del 24 de agosto de 2021, Resolución 666 de 28 de abril de 2022 y Ley 2213 de 2022 y demás reglas procedimentales de justicia digital en pandemia, procede dentro del proceso de la referencia a hacer la notificación, publicidad virtual y remisión al enlace de la Rama Judicial link de sentencia escritural virtual del Despacho,

### **SENTENCIA No. 2764**

CENEIDA CHACON SABOGAL< en representación de su menor hija LOREN SOFIA ARROYAVE CHACON, por la pensión del abuelo obitado> ha convocado a la demandada para que la jurisdicción declare y condene a:

- 2.1. Reconocer que la menor **LOREN SOFIA ARROYAVE CHACÓN**, identificada con la T.I. No. 1.149.936.938, representada legalmente por su madre **CENEIDA CHACÓN SABOGAL**, identificada con C.C. No. 31.449.110 de Jamundí (Valle), cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos en los artículos 47 de la ley 100 de 1993, modificados por los artículos 13 de la ley 797 de 2003, como hijo de crianza del señor **JOSÉ LUIS ARROYAVE TAPIA (QEPD)**.
- 2.2. Como consecuencia de lo anterior se le reconozca la sustitución pensional a partir de la fecha de fallecimiento del señor **JOSÉ LUIS ARROYAVE TAPIA (QEPD)** (12 de mayo de 2020).
- 2.3. Le sean reconocidos a la menor **LOREN SOFIA ARROYAVE CHACÓN**, identificada con la T.I. No. 1.149.936.938, representada legalmente por su madre **CENEIDA CHACÓN SABOGAL**, identificada con C.C. No. 31.449.110 de Jamundí (Valle), las mesadas pensionales comprendidas entre la fecha de fallecimiento (12 de mayo de 2020), hasta cuando se produzca su pago.
- 2.4. Reconocer y pagar a la menor **LOREN SOFIA ARROYAVE CHACÓN**, identificada con la T.I. No. 1.149.936.938, representada legalmente por su madre **CENEIDA CHACÓN SABOGAL**, identificada con C.C. No. 31.449.110 de Jamundí (Valle), los reajustes pensionales a partir del 1 de enero de 2021, primas de junio y diciembre de 2020.

- 2.5. Reconocer y pagar los intereses sobre el valor de las mesadas pensionales de conformidad con el artículo 141 de la Ley 100 de 1.993, ultra y extra petita.
- 2.6. Pagar a favor de la accionante la prestación solicitada, de manera retroactiva, a partir del fallecimiento del de cujus, que acaeció el 12 de mayo del año 2020.
- 2.7. Proteger los derechos fundamentales de sujetos de especial protección, (menores de edad), a quienes por no pago de la prestación social requerida les “genera un alto grado de afectación de los derechos fundamentales, en particular del derecho al mínimo vital”
- 2.8. Disponer el pago de las costas del proceso, de ser procedente.

... con base en hechos, petitum, pruebas, alegaciones y excepciones suficientemente conocidos y debatidos por las partes protagonistas de la relación sustancial de seguridad social pensional y jurídico procesal en este juicio, enteradas éstas de los fundamentos fácticos probados y argumentos jurídicos de la apelada sentencia condenatoria No. 122 del 02/06/2022 que resolvió:

**PRIMERO: CONDENAR a COLPENSIONES**, al reconocimiento y pago de la sustitución pensional en favor de la menor LOREN SOFÍA ARROYAVE CHACON, desde el 12 de mayo de 2020.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR EL RECONOCIMIENTO Y PAGO** en favor de la señora LOREN SOFÍA ARROYAVE CHACON de la mesada pensional en el mismo monto que venía percibiendo el causante JOSE LUIS ARROYAVE, igualmente deberá pagarse el retroactivo desde el 12 de mayo de 2020

**TERCERO: SE NIEGAN** las excepciones a COLPENSIONES y se absuelve a la demandada COLPENSIONES de los intereses moratorios.

**CUARTO:** ordenar el pago de la indexación sobre las mesadas adeudadas a la menor LOREN SOFÍA CHACON

**QUINTO: CONDENAR EN COSTAS** a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para lo cual se tasan como agencias en derecho la suma de 2 Salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**SEXTO: ENVIESE EN CONSULTA** al superior por ser adversa a la entidad demanda

Remitido en apelación por la demandada.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE SEGUNDA INSTANCIA:

**I.- LIMITES APELACIÓN COLPENSIONES:** Sustenta en que: “no existen elementos suficientes que puedan determinar que efectivamente la menor en Sofía es hija de crianza del causante, también en consideración que los testimonios y las declaraciones manifestadas no son concordantes y tienen inconsistencias, lo que no permite determinar a ciencia cierta sin duda alguna, que existe un vínculo que se pueda ameritar y reconocer como hija de crianza, por cuanto los aportes que evidentemente recibía la menor eran meros aportes que realizaba el familiar pero no era repetitivo en constante, de tal manera que no existe suficiente veracidad para poder determinar que la menor tiene derecho a una sustitución Pensional, por lo tanto, Además de lo manifestado en este momento, también dentro del recurso apelación, se tenga en cuenta lo manifestado en la contestación de la demanda y las declaraciones rendidas por las partes.

**II.- CONSULTA:** De conformidad con el artículo 14, Ley 1149 del 13 de julio de 2007, que modifica el artículo 69, CPTSS, y por ser la nación la llamada a asumir la deuda pensional por mandato constitucional *‘El Estado...asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo’*—art.48, inc. 5º, adicionado por art.1º, A.L. 01 de 29 julio de 2005, CPCo.-, y conforme a providencia unificadora de la CSJ-Laboral, STL-4126-2013, rad.34552, del 26 de noviembre de 2013, *‘en defensa del interés público, que está implícito en las eventuales condenas por las que el Estado respondería’*, se debe conocer en grado jurisdiccional de consulta a favor de la nación que es garante la sentencia condenatoria contra COLPENSIONES S.A. para verificar legalidad, normatividad, fundamentos fácticos probados y cuantificación de las condenas.

COLPENSIONES en resolución GNR 282247 del 29/10/2013 (según se lee de los considerandos de la resolución VPB 43266 del 14/05/2015 (f.9 carpeta 03Anexos digital), reconoció pensión de vejez a JOSE LUIS ARROYAVE TAPIAS a partir del 01/11/2013 en cuantía de \$1.285.781.

La actora reclamó la sustitución de la pensión de vejez el 06/08/2020 para su menor hija (f.31 carpeta 03Anexos digital), negado por COLPENSIONES en resolución SUB 198201 del 16/09/2020 (f.31-34 carpeta 03Anexos digital), considerando que:

Que revisado el registro civil de nacimiento indicativo serial #50484838 se evidencia que el padre de la menor RROYAVE CHACON LOREN SOFIA es el señor JOSE JULIAN ARROLLAVE LUNA y no el señor ARROYAVE TAPIAS JOSE LUIS, de igual manera se evidencian declaraciones extra juicio en la cual se muestra que la calidad de la joven ARROYAVE CHACON LOREN SOFIA es de nieta del causante, calidad que no se encuentra dentro de los beneficiarios establecidos en el artículo 47 de la citada Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, por lo que no es posible acceder a la solicitud de pensión de sobrevivientes.

La actora presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación el 30/10/2020 (f.35-40 carpeta 03Anexos digital), confirmado el primero en resolución SUB 238742 del 05/11/2020 (f.42-47) y sin respuesta el segundo.

La a-quo accedió a las pretensiones de la actora, considerando que: *“La menor Loren Sofía Arroyave es nieta del causante José Luis Arroyave, que el padre de Loren Sofía falleció.*

*Pese al parentesco de los declarantes, se estudió con mayor rigorismo, de todas maneras, es obvio que son las personas cercanas a su núcleo familiar quienes pueden conocer las circunstancias en que se encontraba la menor con el causante, en ese caso, su abuelo.*

*Ambos declarantes son coincidentes en que el abuelo de la menor la sostenía de todo económicamente, colegio en alimentación, hasta les proporcionaba la vivienda porque pues coinciden en decir que desde muy pequeña prácticamente desde el primer año de edad de esta menor convivió con su abuelo y desde que murió el padre de la menor, su abuelo se hizo cargo de ella.*

*Estos testigos le dan claridad al despacho en la dependencia económica que tenía esta del mismo y no sólo de la parte económica, sino también de la emocional, pues porque fungía las veces de padre de la menor.*

*Tenemos entonces que estos testimonios son claros, concretos y el despacho no tiene ninguna duda de la connotación de padre del señor José Luis Arroyave Tapia, quien velo por su nieta desde tiempo atrás, incluso antes del*

fallecimiento del señor José Julián arrollado de Luna, padre de la menor, quien murió en el 2012 dejando desprotegidos a sus hijos. Por ello, su abuelo ocupó su lugar como protector y padre de los menores, en especial de la niña Loren Sofía Arroyave Chacón.

Frente al caso de la sustitución pensional encontramos que el señor José Luis Tapia ostenta la calidad de pensionado del año 2015 que desde el año 2013 aproximadamente ha acogido económicamente a los a sus nietos y que su manutención ha corrido a cargo del trabajo y posteriormente de su pensión. Ante estas situaciones es procedente el reconocimiento de la sustitución pensional en favor de la menor LOREN SOFIA ARROYAVE partir del fallecimiento del causante, es decir, desde el 12/05/2020 en cuantía igual a la pensión que recibía el causante.

Absuelve de intereses moratorios, pero en su lugar concede la indexación de las mesadas pensionales.>

La **APELADA y CONSULTADA** sentencia condenatoria se **CONFIRMA** por las siguientes razones:

No es materia de discusión que COLPENSIONES en resolución GNR 282247 del 29/10/2013 reconoció pensión de vejez a JOSE LUIS ARROYAVE TAPIAS a partir del 01/11/2013 en cuantía de \$1.285.781 (según se lee de los considerandos de la resolución VPB 43266 del 14/05/2015 f.9 carpeta 03Anexos digital).

**MARCO NORMATIVO.** - La muerte del causante acaeció 12-mayo-2020 <f.18,carpeta 03ANEXOSDIGITAL> determina el régimen jurídico y los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes en el **RSPMPD**, estando vigente las disposiciones del art. 46 y 47 Ley 100/93 modificados por los art.12 y 13 de Ley 797 de 2003 que establece:

**ARTÍCULO 46. REQUISITOS PARA OBTENER LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES.** <Artículo modificado por el artículo [12](#) de la Ley 797 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes:

1. Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez o invalidez por riesgo común que fallezca y,

(...)

**ARTÍCULO 47. BENEFICIARIOS DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES.** Son beneficiarios....

(...)

c) <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes **y cumplan con el mínimo de condiciones académicas que establezca el Gobierno**; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, ~~esto es, que no tienen ingresos adicionales~~, mientras subsistan las condiciones de *invalidez*. Para determinar cuando hay *invalidez* se aplicará el criterio previsto por el artículo [38](#) de la Ley 100 de 1993;

Los hijos de crianza no están contemplados en la norma, lo que es creación de la jurisprudencia. Veamos:

Respecto a los hijos de crianza, se trae a colación lo dispuesto por la H. Corte Constitucional en sentencia C-511 del 26/07/2011 M.P. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO al indicar:

*“un menor ha sido separado de su familia biológica y ha sido cuidado por una familia distinta durante un periodo de tiempo lo suficientemente largo como para que se hayan desarrollado vínculos afectivos entre el menor y los integrantes de dicha familia” que, por razones poderosas, puede ser preferida a la biológica, “no porque esta familia necesariamente sea inepta para fomentar el desarrollo del menor, sino porque el interés superior del niño y el carácter prevaleciente de sus derechos hace que no se puedan perturbar los sólidos y estables vínculos psicológicos” y afectivos que ha desarrollado en el seno de su familia de crianza”*

De igual forma, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral en Sentencia SL 1939 del 03/06/2020 M.P. GERARDO BOTERO ZULUAGA indica:

*Por ende, ante la defensa de un concepto amplio de la familia, y su protección sin lugar a discriminaciones por razón de su conformación, para la Corte no cabe duda de que la pensión de sobrevivientes con los requisitos previstos originalmente por el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, así como la que introdujo la Ley 797 de 2003, se extiende a la familia de crianza, es decir, se repite, aquella en donde la convivencia continua, el afecto, la protección, el auxilio y respeto mutuos van consolidando núcleos familiares de hecho, que por esa razón, el derecho no puede desconocer ni discriminar cuando se trata del reconocimiento de una prestación que implica mantener la protección económica que le brindó la persona que asumió responsablemente y por solidaridad, la paternidad.*

Fijando los siguientes requisitos para acreditar la condición de hijo de crianza:

*“i) el reemplazo de la familia de origen, esto es, la relación de facto que se genera con otra persona por fuera del vínculo consanguíneo o civil, incluso, puede ser un pariente o familiar que asumió ese rol; ii) los vínculos de afecto, protección, comprensión y protección, que se asimilan a las obligaciones previstas en el artículo 39 de la Ley 1098 de 2006 –CIA- que permiten distinguir la interacción familiar entre sus miembros; iii) el reconocimiento de la relación de padre y/o madre e hijo, en el sentido que no sólo basta el desarrollo de las manifestaciones de protección integral a quien se sumó al nuevo núcleo familiar, pues puede darse el caso que a pesar de que quien fue acogido en dicho entorno, no necesariamente vea a sus protectores como padres, por lo que se requiere que ante la sociedad, incluso en el ámbito familiar, se pueda exhibir esa condición; iv) el carácter de indiscutible permanencia, que no significa establecer un límite de tiempo específico y arbitrario de verificación de esos lazos afectivos, sino como lo ha explicado la jurisprudencia constitucional, un término razonable en el cual se pueda identificar el surgimiento de la familia de crianza y su desarrollo, al punto de que verdaderamente se hayan forjado los vínculos afectivos, y; v) la dependencia económica, como requisito esencial no sólo para acceder a la prestación pensional de sobrevivientes, sino como elemento indispensable de identificación de quien se exhibe como padre o madre y su relación con un hijo, a efectos de proporcionarle a éste último la calidad de vida esencial para el desarrollo integral, que al desaparecer la persona que hacía posible ese cometido de la paternidad responsable, el beneficiario se ve afectado.”*

De los hechos de la demanda se extrae que LOREN SOFIA ARROYAVE CHACÓN, representada legalmente por su madre CENEIDA CHACON SABOGAL, pretende el reconocimiento y pago de la sustitución pensional que gozaba su “abuelo JOSE LUIS ARROYAVE TAPIA”, padre del varón que la engendró JOSE JULIAN ARROYAVE LUNA, fallecido el 17/11/2012 (F.19 carpeta 03Anexos digital), pero, en el plenario se acredita la línea filial, ya que no fue aportado<mediante prueba de oficio de este Despacho 003> , allegado el registro civil de nacimiento del padre de la menor <siendo sus padres ANA TEATRIZ LUNA y JOSE LUIS ARROYAVE TAPIAS, f. carpeta 07 registro civiles cuad. Trib.>. Y el registro registro civil de nacimiento de Ceneida Chacón Sabogal<f.4 carpeta 003 anexos, digital>.

Por otra parte, fueron recepcionadas las declaraciones de ANDRES FELIPE ARROYAVE CHACON, quien indicó: *“Que es el hijo mayor de Ceneida Chacón, que es hermano de la menor LOREN SOFIA, que el testigo tampoco vivía con su madre, sino que también lo criaron sus abuelos, debido a las circunstancias económicas que atravesó su madre y que su padre que ya falleció, sus abuelos se hicieron cargo del testigo. Cuando nació Loren Sofía luego su padre fue asesinado, entonces el abuelo del declarante y Loren Sofía, pese a las circunstancias económicas que también todavía sigue teniendo su madre, él se hace cargo de ella como de la abuela. Que viven en la casa de sus abuelos, posteriormente, fallece su abuelo y siguieron viviendo en esa casa. Que su madre no tenía los recursos económicos para sostener al testigo y tampoco a la hermanita. Que su abuelo le suministraba a la hermana del testigo el apoyo económico y inicialmente, ya que ella tenía no más dos años, un año cuando falleció el papá de Loren, por eso ella siempre vio a su abuelo como el papá. Que de herencia les quedó una casa, que su abuelo falleció de una enfermedad, pero fue un paro respiratorio*

*Loren Sofía en la actualidad tiene 11 años, cuando falleció su abuelo ella tenía 8 o 9 años, Que su abuelo le daba todo, desde el colegio, la alimentación, él le daba todo, era una gran ayuda para ella, recibía esa ayuda desde que nació, que le consta porque el testigo vivía bajo el mismo techo y tenía conocimiento visualmente cuando él compraba la comida porque trabajaba todo el día, era el único ingreso en la casa. En la casa de los abuelos vivían, la abuela, el abuelo, el padre del testigo que falleció, el declarante, la madre del declarante y su hermana. Su abuelo era el único que los sostenía económicamente; que su abuelo sostenía aportaba económicamente a Loren desde el añito de edad*

De igual forma se recepcionó declaración de MARIA CONSUELO ARROYAVE TAPIAS, manifestando que: *“es la hermana del abuelo de Loren Sofía, el abuelo se llamaba José Luis Arroyave tapias,*

*Loren Sofía es hija de su sobrino JOSE JULIÁN ARROYAVE quien fue asesinado cuando ella tenía un añito, por eso José Luis fue quien de ahí en adelante le dio el sustento a la niña, la educación, el apoyo, todo lo que la niña necesitaba hasta su fallecimiento.*

*Ella vivía en el barrio del Jordán, en la casa del hermano de la testigo con la cuñada, ellos dos se encargaban del cuidado de la niña y de todo lo que necesitaba la niña.*

*La niña cuando nació vivía en esa misma casa donde se crio con mi sobrino y con la señora Ceneida luego salieron un tiempo para pagar arriendo y regresaron nuevamente a la casa y Loren Sofía se crio con sus dos abuelitos llamados Ana Beatriz Luna y José Beatriz Arroyave; José Luis se encargaba de todo la recreación, paseos que tenía la niña, la llevaba al colegio, él se apersonaba de conseguir quien lo hiciera cuando no podía hacerlo personalmente, le cubría todo el alimento, el cuidado, él contrato una señora para que estuviera pendiente de la niña en sus necesidades*

*Actualmente a Loren Sofía la sostiene el sobrino de la testigo, quien también fue criado por el hermano de la testigo, él no pudo seguir estudiando, trabaja para cubrir todo lo que necesita su hermana y que la mamá de Loren trabaja en casas de familia para poder sacar adelante a la niña.*

*La niña era muy apegada al causante y que para donde él se iba se llevaba a la niña*

*Sofía actualmente vive en el barrio el Jordán en Jamundí, que esa casa donde viven ellos es propia porque la compró Ana Beatriz y la ayudó a pagar el causante.*

*El causante le aportaba todo lo que la niña necesitaba para tener una niñez tranquila, en la parte económica y en la parte emocional, que el causante reemplazó al papá de Loren Sofía, el apoyo es permanente, los cuadernos, los uniformes, la lonchera los asumió el causante, todos los gastos y transporte si era necesario.*

De las anteriores declaraciones se extrae que la menor LOREN SOFIA ARROYAVE CHACON, a la fecha de muerte su abuelo, vivía bajo el mismo techo con JOSE LUIS ARROYAVE TAPIAS (abuelo), CENEIDA CHACON SABOGAL (MADRE), la abuela paterna y ANDRES FELIPE ARROYAVE CHACON como hermano de la reclamante, de igual forma se extrae que a raíz del fallecimiento de JOSE JULIÁN ARROYAVE LUNA (padre de la reclamante), el señor JOSE LUIS ARROYAVE TAPIAS se hizo cargo de las obligaciones de la menor LOREN SOFIA ARROYAVE CHACON, dándole su apoyo económico, cubriendo gastos de matrícula, uniforme, alimentación, paseos, recreación.

Los declarantes indican que CENEIDA CHACON SABOGAL se dedica a las labores de aseo en casas de familia.

Como quiera que LOREN SOFIA ARROYAVE CHACON es menor de edad se debe presumir la dependencia económica respecto de quien alega ser su padre de crianza, también es cierto que JOSE LUIS ARROYAVE TAPIAS como abuelo de la reclamante, estaba en la obligación de dar alimentos a su nieta de conformidad con el art. 411 del C.C.<nums.2 y 5 ‘a los nietos naturales’; ver C-105 de 1994>.

Por otra parte, se extrajeron de la página web <https://ruaf.sispro.gov.co/Filtro.aspx> los siguientes datos<sup>(1)</sup>:



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL



SISPRO  
Sistema Integral de Información de la Protección Social



RUAF  
Registro Único de Afiliados

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

INFORMACIÓN BÁSICA

Fecha de Corte: 2023-01-13

|                          |               |                |                 |                  |      |
|--------------------------|---------------|----------------|-----------------|------------------|------|
| Número de Identificación | Primer Nombre | Segundo Nombre | Primer Apellido | Segundo Apellido | Sexo |
| TI 1149936938            | LOREN         | SOFIA          | ARROYAVE        | CHACON           | F    |

AFILIACIÓN A SALUD

Fecha de Corte: 2023-01-13

|                           |            |                  |                      |                   |                           |
|---------------------------|------------|------------------|----------------------|-------------------|---------------------------|
| Administradora            | Régimen    | Fecha Afiliación | Estado de Afiliación | Tipo de Afiliado  | Departamento -> Municipio |
| EPS SURAMERICANA S.A. -CM | Subsidiado | 25/11/2020       | Activo               | CABEZA DE FAMILIA | JAMUNDI                   |

AFILIACIÓN A PENSIONES

Fecha de Corte: 2023-01-13

No se han reportado afiliaciones para esta persona

AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES

Fecha de Corte: 2023-01-13

No se han reportado afiliaciones para esta persona

AFILIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR

Fecha de Corte: 2023-01-13

No se han reportado afiliaciones para esta persona

AFILIACIÓN A CESANTIAS

Fecha de Corte: 2023-01-13

En la página de ADRES<sup>(2)</sup>:



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

| COLUMNAS                 | DATOS          |
|--------------------------|----------------|
| TIPO DE IDENTIFICACIÓN   | CC             |
| NÚMERO DE IDENTIFICACION | 31449110       |
| NOMBRES                  | CENEIDA        |
| APELLIDOS                | CHACON SABOGAL |
| FECHA DE NACIMIENTO      | **/**/**       |
| DEPARTAMENTO             | VALLE          |
| MUNICIPIO                | JAMUNDI        |

Datos de afiliación :

|        |                   |            |                              |                                     |                   |
|--------|-------------------|------------|------------------------------|-------------------------------------|-------------------|
| ESTADO | ENTIDAD           | REGIMEN    | FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA | FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN | TIPO DE AFILIADO  |
| ACTIVO | COOSALUD EPS S.A. | SUBSIDIADO | 01/12/2020                   | 31/12/2999                          | CABEZA DE FAMILIA |

<sup>1</sup> [https://aplicaciones.adres.gov.co/bdua\\_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=tHVvhaOpu7DxcXCZ0GAkhA==](https://aplicaciones.adres.gov.co/bdua_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=tHVvhaOpu7DxcXCZ0GAkhA==)

<sup>2</sup> [https://aplicaciones.adres.gov.co/bdua\\_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=+EtWMCBMDcDU1x7lBcyv+A==](https://aplicaciones.adres.gov.co/bdua_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=+EtWMCBMDcDU1x7lBcyv+A==)



Afiliaciones de una Persona en el Sistema

INFORMACIÓN BÁSICA

Fecha de Corte: 2023-01-13

|                          |               |                |                 |                  |      |
|--------------------------|---------------|----------------|-----------------|------------------|------|
| Número de Identificación | Primer Nombre | Segundo Nombre | Primer Apellido | Segundo Apellido | Sexo |
| CC 31449110              | CENEIDA       |                | CHACON          | SABOGAL          | F    |

AFILIACIÓN A SALUD

Fecha de Corte: 2023-01-13

|                   |            |                  |                      |                   |                           |
|-------------------|------------|------------------|----------------------|-------------------|---------------------------|
| Administradora    | Régimen    | Fecha Afiliación | Estado de Afiliación | Tipo de Afiliado  | Departamento -> Municipio |
| COOSALUD EPS S.A. | Subsidiado | 25/11/2020       | Activo               | CABEZA DE FAMILIA | JAMUNDÍ                   |

AFILIACIÓN A PENSIONES

Fecha de Corte: 2023-01-13

No se han reportado afiliaciones para esta persona

AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES

Fecha de Corte: 2023-01-13

No se han reportado afiliaciones para esta persona

AFILIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR

Fecha de Corte: 2023-01-13

No se han reportado afiliaciones para esta persona

AFILIACIÓN A CESANTIAS

Fecha de Corte: 2023-01-13

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

No se han reportado afiliaciones para esta persona

PENSIONADOS

Fecha de Corte: 2023-01-13

No se han reportado pensiones para esta persona.

VINCULACIÓN A PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL

Fecha de Corte: 2023-01-13

|                                         |                    |                      |                          |                      |                        |                                    |
|-----------------------------------------|--------------------|----------------------|--------------------------|----------------------|------------------------|------------------------------------|
| Administradora                          | Programa           | Fecha de Vinculación | Estado de la Vinculación | Estado del Beneficio | Fecha Último Beneficio | Ubicación de Entrega del Beneficio |
| DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL | Familias en acción | 2012-10-14           | Activo                   | Terminado            | 2020-12-16             | Valle del Cauca- JAMUNDÍ           |
| DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL | Familias en acción | 2012-10-14           | Activo                   | Terminado            | 2021-12-12             | Valle del Cauca- JAMUNDÍ           |



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud  
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

| COLUMNAS                 | DATOS            |
|--------------------------|------------------|
| TIPO DE IDENTIFICACIÓN   | CC               |
| NÚMERO DE IDENTIFICACION | 14998412         |
| NOMBRES                  | JOSE LUIS        |
| APELLIDOS                | ARROYAVE TAPIAS  |
| FECHA DE NACIMIENTO      | **/**/**         |
| DEPARTAMENTO             | VALLE            |
| MUNICIPIO                | SANTIAGO DE CALI |

Datos de afiliación :

| ESTADO             | ENTIDAD                                                       | REGIMEN      | FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA | FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN | TIPO DE AFILIADO |
|--------------------|---------------------------------------------------------------|--------------|------------------------------|-------------------------------------|------------------|
| AFILIADO FALLECIDO | COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "COOMEVA E.P.S. S.A." | CONTRIBUTIVO | 01/10/2010                   | 11/05/2020                          | COTIZANTE        |

De los anteriores visualizaciones de las respectivas paginas web de las entidades <pantallazos>, se demuestra que la menor LOREN SOFIA ARROYAVE CHACON no se encontraba afiliada como beneficiaria del sistema de Salud de COOMEVA EPS, el que registra como afiliado su abuelo JOSE LUIS ARROYAVE TAPIAS, sino, que demuestra que está afiliada en el régimen subsidiado de salud como beneficiaria de la mama, mismo que se encuentra afiliada su madre CENEIDA CHACON SABOGAL; demostrando que es una persona de especial protección tanto por ser menor de edad, como por sus precarias condiciones económicas.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que a la menor LOREN SOFIA ARROYAVE CHACON le asiste derecho al reconocimiento de la sustitución de la pensión de vejez que percibía su abuelo paterno, el señor JOSE LUIS ARROYAVE TAPIAS, a partir del 12 de mayo de 2020 en cuantía de \$1.710.229,69,<evolucionada a 2020 de mesada de f.2013 de \$1.285.781>, mismo monto que percibía el causante al momento de su deceso.

El retroactivo pensional que se genere debe ser indexado desde su causación mensual hasta el momento en que se efectúe su pago, así lo dispuso la a-quo por lo que, se CONFIRMA.

No prosperan los medios exceptivos planteados por la pasiva, inclusive la de prescripción (f.6-7 digital carpeta 07ContestacionColpensiones21Julio2021), toda vez que la prestación se reconoce a partir del 12/05/2020 y la demanda se presentó el 14/05/2021 (04ActaReparto), sin el transcurso del término trienal prescriptivo.

**ADVERTENCIA A LAS PARTES Y EN ESPECIAL A LAS DEMANDADAS QUE TODOS SUS ALEGATOS FUERON ANALIZADOS Y ESTUDIADOS.**- Todas las posiciones de las partes, en especial de las accionadas, fijadas a lo largo del proceso, contestación y excepciones, alegaciones de instancia en respuesta y en el momento respectivo de alegatos así como los presentados para esta instancia, quedan analizados y estudiados en las respuestas que en texto y contexto de esta providencia, se le da a cada ítem y temas que plantearon las demandadas, de manera implícita o expresa en lo que concierne a cada pasiva, que acatando prohibición de transcribir o reproducir, nos exime de reproducir<conforme al art.187 CGP.>, se tuvieron en cuenta en las argumentaciones y conclusiones finales.

En mérito de lo expuesto la Sala Quinta de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Cali, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. CONFIRMAR** la apelada y consultada sentencia condenatoria No. 122 del 02 de junio de 2022. **COSTAS** a cargo de la apelante demandada infructuosa y en favor de la actora, se fija la suma de un millón quinientos mil pesos como agencias en derecho. **DEVUÉLVASE** el expediente a su origen y **LIQUÍDENSE** de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

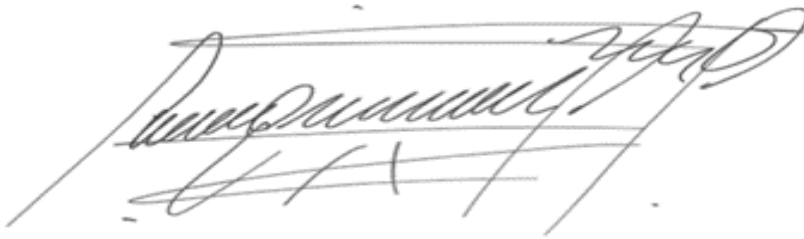
**SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE** en el micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/38>

**TERCERO. - CASACIÓN:** A partir del día siguiente de la notificación e inserción en el link de sentencias del despacho, comienza a correr el termino de quince días hábiles para interponer el recurso de casación si a bien lo tiene(n) la(s) parte(s) interesada(s).

**CUARTO- ORDENAR A SSALAB:** En caso de no interponerse casación por las partes en la oportunidad legal y ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, **DEVUÉLVASE** inmediatamente el expediente al juzgado de origen. EN CASO tal de que sea interpuesto el citado recurso y concedido, inmediatamente ejecutoriado, remítase a la Corte que corresponda. Su incumplimiento es causal de mala conducta.

**APROBADA SALA DECISORIA 08-02-2023. NOTIFICADA EN** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/38> . **OBEDÉZCASE y CÚMPLASE**

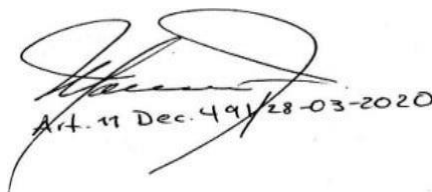
**LOS MAGISTRADOS,**



**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**



**CARLOS ALBERTO OLIVER GALE**



**MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO**